

CONVENIO SEDEM N° 180/2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS – SEDEM A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA PAPELES DE BOLIVIA – PAPELBOL Y ADUANA NACIONAL - AN

Por el presente documento, las partes intervinientes acuerdan suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES). - Se constituyen en partes del Convenio:

1.1. EL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICA PRODUCTIVAS – SEDEM, creado mediante Decreto Supremo N° 0590 de 04/08/2010, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 2946 de 12/10/2016, representada legalmente por el Ing. Pablo Isaac Soria Reynaga, en su condición de Gerente General, designado mediante Resolución Suprema N° 29605 de 27/03/2024, con domicilio en la Avenida Jaimes Freyre, Calle 1, N° 2344, de la Zona de Sopocachi de la Ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio se denominará como **"SEDEM – PAPELBOL"**.

1.2. La ADUANA NACIONAL - AN, representada legalmente por la Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de fecha 23/11/2020, con domicilio en la Av. 20 de Octubre N° 2038, Edificio Central de la Aduana Nacional, Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante para efectos del presente Convenio se denominará **"ADUANA NACIONAL"**.

1.3. A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **"PARTES"** de manera conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES NORMATIVOS). - Constituyen antecedentes normativos del presente Convenio los siguientes: El Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de fecha 07/02/2009, señala *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Numeral 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

El Parágrafo I del Artículo 298, del mismo texto normativo establece: *"Son competencias privativas del nivel central del Estado: Numeral 12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado; Numeral 20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente"*.

El Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, estipula *"La economía plural comprende los siguientes aspectos: Numeral 1. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación; Numeral 3. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza; Numeral 4. El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores"*.

estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos".

El Artículo 316 de la Constitución Política del Estado de fecha 07/02/2009, establece "La función del Estado en la economía consiste en: Numeral 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios"; Numeral 6. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población".

El Artículo 1 de la Ley N° 1333 de fecha 27/04/1992, Ley del Medio Ambiente, dispone "La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población".

El Artículo 14 de la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, refiere que: "El Estado Plurinacional de Bolivia impulsará un cambio gradual hacia el establecimiento de hábitos de consumo sustentables del pueblo boliviano, mediante los siguientes aspectos principales: Numeral 3. Promoción y fortalecimiento de conductas individuales y colectivas que valoren el consumo de los alimentos ecológicos nacionales, el uso racional de energía, la conservación del agua, la reducción del consumismo, el tratamiento de los residuos sólidos y el reciclaje".

El Artículo 31, de la Ley N° 300, determina "Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en gestión de residuos son: Numeral 1. Promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos; Numeral 2. Desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos, su utilización, reciclaje tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco del Artículo 299 Parágrafo II Numerales 8 y 9 de la Constitución Política del Estado".

El Artículo 11, de la Ley N° 492 de 25/01/2014 establece: "Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales".

El Artículo 9 de La Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos indica: "Se establecen las siguientes políticas de Estado: Inciso c) Aprovechamiento de residuos y fomento al desarrollo de mercados para la comercialización y consumo de productos reciclables; Inciso g) Educación, concientización y participación de la población en la Gestión Integral de Residuos".

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3013, de 07/12/2016, señala "El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el consumo responsable y sustentable de papel, a través del uso de papel reciclado en las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la responsabilidad con la Madre Tierra y las políticas de eficiencia administrativa".

**DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICA PRODUCTIVAS – SEDEM
PAPELBOL.**

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29255 de 05/09/2007, refiere que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Empresa Pública Nacional Estratégica, denominada Papeles de Bolivia, cuya sigla es PAPELBOL, determinar su naturaleza jurídica, objeto, actividades, patrimonio y creación de su Directorio.

Los Parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0590, de 04/08/2010, vigente a partir del 06/09/2010, modificado y complementado por el Decreto Supremo N° 2946 de 12/10/2016, indica: "I Se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, como institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. El SEDEM no cuenta con directorio.; II. El SEDEM tendrá bajo su dependencia directa, las siguientes Empresas Públicas Productivas: Papeles de Bolivia - PAPELBOL; Cartones de Bolivia - CARTONBOL; Cementos de Bolivia - ECEBOL; Las que fueren creadas a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo".

El Artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Empresa Publica Productiva Papeles de Bolivia - PAPELBOL, aprobada mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 050/2010 de 15/11/2010, modificada a través de Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 0114/2014 de 28/10/2014, en su parte pertinente al caso establece: "El (la) Gerente General del SEDEM, se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa".

El Artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Empresa Publica Productiva Papeles de Bolivia - PAPELBOL, refiere; "Son funciones del (la) Gerente General del SEDEM: 19. Negociar, y suscribir Contratos, Convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la EMPRESA".

DE ADUANA NACIONAL - AN.

El Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, prevé que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

El Artículo 29 de la Ley N°1990, refiere: "La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios".

El Artículo 34 de la Ley N° 1990, establece: "La máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras".

El Inciso n), del Artículo 37 de la Ley N° 1990, indica como atribución del Directorio de la Aduana Nacional: "Aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones".

El Inciso n) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas, dispone como una atribución del Presidente Ejecutivo: "Suscribir convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones, previa aprobación del Directorio".

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO). - Por el presente Convenio, ambas **PARTES** establecen un marco de trabajo conjunto con el objetivo de promover la concientización del uso responsable de recursos naturales y cuidado del medio ambiente, a través del acopio de papel/cartón en desuso de la **ADUANA NACIONAL**, cuya finalidad será el reciclaje por parte del **SEDEM - PAPELBOL**, en el marco de la Responsabilidad Social y normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES). - Las **PARTES** acuerdan cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Son obligaciones de SEDEM - PAPELBOL:

4.1.1. Realizar el recojo de papel/cartón en las instalaciones que designe la **ADUANA NACIONAL**, conforme el área geográfica de cooperación acordada, previa coordinación entre ambas **PARTES**.

4.1.2. Entregar a la **ADUANA NACIONAL**, contenedores de cartón y saquillos para el acopio de papel a fin de facilitar el recojo de papel/cartón, previa coordinación entre ambas **PARTES**.

4.1.3. Apoyar las actividades de concientización a través de la realización de talleres y/o actividades que la **ADUANA NACIONAL** realice (conforme el punto 4.2.2.2 de la presente Cláusula).

4.2. Son obligaciones de la ADUANA NACIONAL:

4.2.1. Otorgar al **SEDEM - PAPELBOL** de manera gratuita, papel/cartón en desuso para que pueda ser reutilizado para la elaboración de nuevo papel.

4.2.2. Realizar acciones de concientización a sus trabajadores respecto a:

4.2.2.1. Promover la utilización de papel reciclado.

4.2.2.2. El impacto que causan en el medio ambiente la no utilización de papel reciclado y sobre las medidas sencillas que pueden adoptar para reducir el mismo.

4.2.2.3. Promover el acopio de papel/cartón en desuso para su entrega al **SEDEM - PAPELBOL**.

4.3. Son obligaciones de las PARTES:

4.3.1. Incluir obligatoria e inexcusablemente el nombre y Logotipo de las partes en todas las actividades y publicaciones relacionadas al presente convenio.

4.3.2. Realizar una publicación en todas las redes sociales de ambas instituciones sobre alguna actividad prevista en el convenio o sobre el trabajo general de concientización y acopio.

CLÁUSULA QUINTA (VIGENCIA). - El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción de las **PARTES**, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA (PLAZO). - El plazo estipulado será de dos (2) años calendario a partir de la suscripción por ambas partes.

CLÁUSULA SEPTIMA (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN). - El **SEDEM - PAPELBOL** acuerda que toda la información proporcionada por la **ADUANA NACIONAL**, en

relación al papel/cartón en desuso, de conformidad con el presente Convenio, es confidencial y de propiedad de la **ADUANA NACIONAL** en consecuencia, **SEDEM - PAPELBOL**, no podrá utilizar dicha información para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA (ÁREA GEOGRÁFICA DE COOPERACIÓN). - El área geográfica en la cual se desarrollará el presente Convenio comprende todas las instalaciones de la Aduana Nacional.

CLÁUSULA NOVENA (GASTOS). - Las **PARTES** no percibirán ninguna retribución monetaria recíproca a efecto de la ejecución del presente Convenio; asimismo, en caso de ser necesario erogar recursos económicos para el cumplimiento de sus obligaciones, cada una asumirá los costos y gastos que éste demande.

CLÁUSULA DECIMA (MODIFICACIONES AL CONVENIO). - Cualquier modificación al presente Convenio, que sea propuesta por alguna de las **PARTES**, podrá entrar en efecto únicamente bajo mutuo acuerdo y a través de la suscripción de una adenda. En dicho caso, la vigencia de cualquier modificación será efectiva a partir de su suscripción por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (RESPONSABILIDAD Y MECANISMO DE COORDINACIÓN). - A objeto de garantizar el cumplimiento del presente Convenio, cada una de las **PARTES** asignará a dos personas encargadas de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo las mismas mantener comunicación permanente. Asimismo, se establece que las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de las **PARTES** intervinientes, se podrá efectuar reuniones extraordinarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN). - Las **PARTES** cumplirán con todas las leyes, reglamentos, disposiciones legales aplicables a las actividades contempladas en el presente Convenio. Asimismo, las **PARTES** se obligan a cumplir con todas las políticas y normas de lucha contra la corrupción, soborno y transacciones de negocios con entidades e individuos que hayan incurrido en dichas conductas. La **ADUANA NACIONAL** y el **SEDEM PAPELBOL** declaran que ni ellos, ni sus empleados, representantes, directores o afiliados, en conexión con este Convenio o el cumplimiento de las obligaciones de dichas **PARTES** bajo el mismo, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa o valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario, servidor público, representante de cualquier institución gubernamental, partido político o candidato a un cargo público; la realización de dicho pago, regalo, dádiva o transferencia por cualquiera de las **PARTES** constituirá una infracción a la Ley N° 004, de 31/03/2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y/o la Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

Cualquiera de las **PARTES**, en la ejecución del presente Convenio, deberá notificar por escrito a la otra **PARTE** inmediatamente si es que tiene conocimiento de cualquier circunstancia surgida en virtud a lo descrito precedentemente.

La **ADUANA NACIONAL** y/o **SEDEM - PAPELBOL** podrán dar por terminado este Convenio inmediatamente, mediante notificación escrita a la otra **PARTE** si es que se incumple con la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (OBLIGACIONES DE RESPETO Y ÉTICA). - La **ADUANA NACIONAL** y **SEDEM - PAPELBOL** se obligan a no efectuar ninguna manifestación de carácter político y a respetar, durante la vigencia del presente Convenio, los valores de ética, responsabilidad, respeto y no discriminación que son la base de accionar de la otra parte conforme las normas internas, valores y cultura de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CONDICIÓN ESPECIAL). - Las **PARTES** declaran que en su accionar en general y con el presente Convenio en particular, respetan los Derechos Humanos, no discriminan a las personas por su condición física, género, color, raza, religión ni por cualquier otra razón. Asimismo, no fomentan, practican ni permiten ninguna forma de trabajo infantil ni trabajo forzoso, de conformidad a la normativa legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia. Cualquier infracción a dicha normativa, se considerará como causal de terminación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). - Las **PARTES** acuerdan que cada controversia, desacuerdo, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionado con éste, directa o indirectamente, se resolverá de manera amigable y a través de la concertación entre las **PARTES**.

Asimismo, en caso de imprevistos que surgiese de la aplicación de la ejecución del presente Convenio, los mismos serán resueltos por las **PARTES** de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONVENIO). - Ninguna de las **PARTES** podrá transferir, asignar, disponer, delegar o ceder sus derechos y obligaciones establecidas en el presente Convenio sin previo consentimiento y aprobación escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (DOMICILIOS). - Las **PARTES** acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

Al SEDEM - PAPELBOL:

- Dirección: Avenida Jaimes Freyre esq. Calle 1 N° 2344, Piso 1, Zona de Sopocachi.
- Teléfonos: 2147001 - 2145707 - 2145697
- Ciudad: La Paz - Bolivia

A la ADUANA NACIONAL:

- Dirección: Av. 20 de Octubre N°2038, Edificio Central de la Aduana Nacional, Zona Sopocachi, de la ciudad de La Paz.
- Teléfono: 2128008 - int. 1000
- Ciudad: La Paz - Bolivia.

Toda notificación y/o comunicación referida al presente Convenio surtirá plenos efectos siempre y cuando sea realizada en los domicilios expresados en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de los señalados en los numerales precedentes, deberá ser comunicado de forma escrita y anticipada a la otra **PARTE**, bajo pena de dar por válidas todas las comunicaciones efectuadas en el domicilio señalado originalmente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). - El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

1. Acuerdo expreso de **PARTES**.
2. Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
4. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la ampliación de plazo del presente Convenio.
5. Por incumplimiento de una o todas las partes de la Cláusula Cuarta (Obligaciones) de este Convenio.

La Resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto notificar por escrito a la otra parte con anticipación de quince (15) días hábiles, señalando expresamente la causal de resolución.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). - Por una parte, en representación del **SEDEM - PAPELBOL** el Ing. Pablo Isaac Soria Reynaga en calidad de Gerente General y por otra parte, en representación de la **ADUANA NACIONAL** la Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., en señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las Cláusulas precedentes, firman al pie del presente Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo valor legal y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

El presente Convenio es suscrito en la ciudad de La Paz, a los 28 de junio de dos mil veinticuatro años.

Ing. Pablo Isaac Soria Reynaga
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS
PRODUCTIVAS
SEDEM - PAPELBOL

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA.
ADUANA NACIONAL

Maritza Mery Laura Catari
ABOGADO JURÍDICO PROFESIONAL

Papelbol